

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.

QUE OTORGA

VICTOR KUROCHKIN Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 2 COPIAS

D.S

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: el señor VICTOR KUROCHKIN, nacido en Rusia, mayor de edad, casado, e inteligente en el idioma castellano, de paso por la ciudad de Quito, la señora LIUDMILA ZAZULIA, nacida en la ex Unión Soviética Rusia, mayor de edad, casada, e inteligente en el idioma castellano, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la señora ELISA MONSERRATH VEGA VALENCIA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor VICTOR KUROCHKIN, nacido en Rusia, mayor de edad, casado, e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Quito, la señora LIUDMILA ZAZULIA, nacida en la ex Unión Soviética, mayor de edad, casada, e inteligente en el idioma castellano, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la señora ELISA MONSERRATH VEGA VALENCIA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliado en la ciudad de Quito.

Todos hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.-

TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre: El nombre de la compañía que se constituye por medio de este ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A. Artículo Segundo.- Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Quito y podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él. Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la compañía consiste en: A) La actividad de exploración y operación de campos petroleros; producción y exportación de hidrocarburos; B) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos, suministros relacionados con el manejo de hidrocarburos y sus líneas complementarias; C) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía; D) El cumplimiento de su actividad principal la realizará directamente o de manera indirecta mediante la celebración de los contratos respectivos. E) Tratamiento y prevenciones de desbordamiento de crudo, y sus derivados así como todo lo concerniente a la remediación ambiental y Seguridad Industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera. F) Administrar e instalar servicios de gasolineras y surtidores de combustibles. G) Servicios de mantenimiento técnico a empresas petroleras. H) Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y

BOGICH

000002

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, de servicios petroleros, etc., nacionales e internacionales, áreas relacionadas con su objeto social; I) Solicitar, registrar poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; J) Representar a sociedades o firmas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; K) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, de motores repuestos, accesorios, lubricantes y aditivos, de vehículos livianos y pesados de todo tipo; L) Importación, exportación, fabricación producción, distribución, comercialización y mantenimiento de equipos, maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, recipientes, vehículos, automotores, partes y piezas relacionadas con la industria petrolera, M) Elaboración, diseño, ejecución de proyectos relativos a su objeto social. N) La fiscalización, auditoría técnica, contable, comercial y financiera de proyectos dentro del ramo petrolero. O) La compra y venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos para los sectores agrícola, comercial, industrial, de transporte, servicios y de la construcción. P) Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar la compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales o extranjeros que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; así como realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de dominio, sin que ello implique intermediación financiera ni actividades propias de las casas de valores. Q) Realizar convenios de asociación y/o consorcios con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero. - En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años contados



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de (USD \$ 800,00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de (USD \$ 1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. Todas las acciones gozarán de iguales facultades y atribuciones. **Artículo Sexto.- Origen de la Inversión.-** Los accionistas declaran que la inversión que realizan es nacional siendo únicamente la del señor Victor Kurochkin de tipo extranjera directa en los términos de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del R.O. 682 de 13 de mayo de 1991. **TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Séptimo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia. Será el Gerente General de la compañía quien dará aviso a los accionistas con por lo menos ocho días de anticipación respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Noveno.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuales para los que, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas

000003

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Décimo Primero.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo Décimo Cuarto.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Quinto.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Sexto.- Gerente General de la compañía.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de

sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)

Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de

Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c)

Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y

extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;

y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.-

La Junta General designará un comisario que desempeñará sus funciones por el lapso

de dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

compañía. **TÍTULO V.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-** Artículo Décimo Octavo.- Del

Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance al

menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada anualidad

se agregará, de las utilidades líquidas un diez por ciento (10%). Además previa

propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de

reservas voluntarias. Artículo Décimo Noveno.- De las Utilidades.- Después de las

deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el

artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se

distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley

de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General

designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- Suscripción e

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 167468

Usuario: alvarez

Nombre: MARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						400,0000
NO.	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	64N*1543383	KUROCHKIN VICTOR	RUSIA (FEDERACION RUSA)	EXT. DIRECTA	760,0000	
2	1707995906	LIUDMILA ZAZULIA	RUSIA (FEDERACION RUSA)	NACIONAL	30,0000	
3	1002048237	VEGA VALENCIA ELISA MONSERRATH	ECUADOR	NACIONAL	10,0000	
TOTAL (USD \$):					800,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 08/02/2013 16:06:16

Ab. Ana Lucía Álvarez
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2013 09:25:42

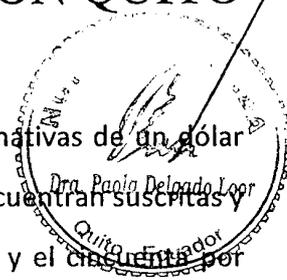
Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

0000004

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Integración del Capital.- Las ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una en las que se divide el capital social de la compañía, se encuentran suscritas y pagadas en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento (50%); y el cincuenta por ciento (50%) restante se pagará hasta dentro del plazo de un año. En aplicación de la normativa vigente y correspondiente de la Ley de Compañías, el cuadro de suscripción y pago de capital queda constituido de la siguiente manera:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	CAPITAL TOTAL	NUMERACION	%
Víctor Kurochkin	\$ 380,00	\$ 380,00	760	\$ 760,00	001-760	95%
Liudmila Zazulia	\$ 15,00	\$ 15,00	30	\$ 30,00	761-790	3,75%
Elisa Monserrath Vega Valencia	\$ 5,00	\$ 5,00	10	\$ 10,00	791-800	1,25%
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	800	\$ 800,00	001-800	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración. QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía por medio de la presente escritura autorizan en forma expresa al señor Jose Luis Rodríguez Vaca, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás por autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás actos inherentes a la legalización de este documento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Monserrath Vega con matrícula profesional diecisiete guion dos mil ocho guion quinientos cuatro del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe. Lo enmendado: "15", "5", vale.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



VICTOR KUROCHKIN

c.c. 64 al 1543383



LIUDMILA ZAZULIA

c.c. 170399590-6



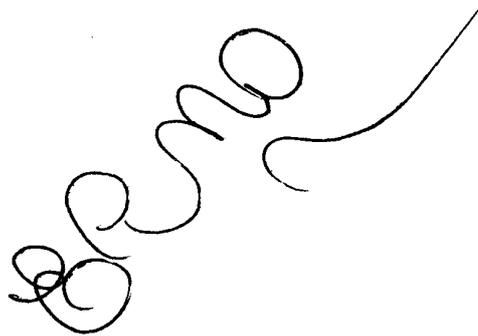
ELISA MONSERRATH VEGA VALENCIA

c.c. 100204823-7



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432931
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002048237 VEGA VALENCIA ELISA MONSERRATH
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7432931

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012 19:54:15

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170799590-6

LIUDMILA ZAZULIA

FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE JUNIO DE 1.954

REGION: CHERKASKAYA UNION SOV

REG. CIVIL: EST. 11 1678 16474

QUITO PICHINCHA 1.981 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Liudmila Zazulia
Firma del Cedulado



SIVIETICA E 3333 I 3222

C/C GERMAN VITERI NO BACT.

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA DEPENDIENTE

PROF. OCUP: NIKOLAY ZAZULIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL AVOSO: EKATERINA ZAZULIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO PICHINCHA-12-010-2.000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO-12-010-2.012

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0252991

RENOVACION



Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0197 NÚMERO

1707995906 CÉDULA

ZAZULIA LIUDMILA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIBBACALLE ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100204823-7

CECULA DE VEGA VALENCIA ELISA MONSERRATH

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

06 MARZO 1979

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 LO 00820 F

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ IDENTIFICACION 1979

Jose Delgado
FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V1153V1122

CASADO GERMAN VITERI JACOME

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.

HERRAN EDUARDO VEGA

REN NOEMI VALENCIA

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 09/07/2007

09/07/2007 FECHA DE CADUCIDAD

REN 1511275

German Viteri Jacome



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

271-0822 NÚMERO

1002048237 CÉDULA

VEGA VALENCIA ELISA MONSERRATH

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

SAN LUIS PARROQUIA ZONA

Delgado

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 2 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 5.10.2012

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A., que otorga VICTOR KUROCHKIN Y OTROS, el trece de agosto del dos mil doce, debidamente firmada y sellada en Quito, a uno de octubre del dos mil doce.-


DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000008

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005745, de fecha 05 de Noviembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A, otorgada en esta Notaria, con fecha 13 de Agosto del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 14 de Noviembre del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





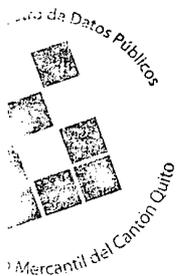
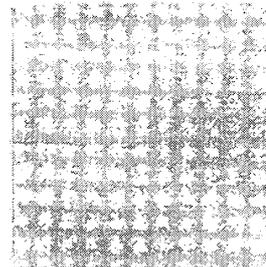
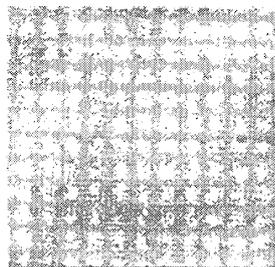
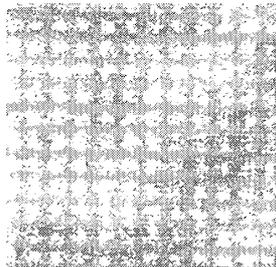
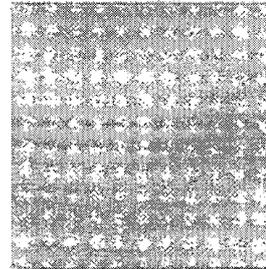
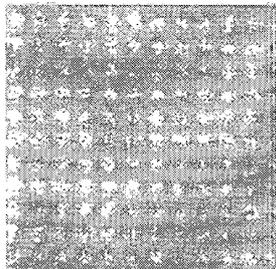
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de noviembre de 2.012, bajo el número **4004** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.**", otorgada el trece de agosto del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042276**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03753

Quito,

- 5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARKUSOV RUSIA & ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL